

bién entregará copias junto con la toma de posesiones o contratación a que hubiera lugar a todos los nuevos ingresos fijos.

**TERCERA.**—Calendario laboral.—A partir de la publicación del calendario oficial en el BOE, los representantes sindicales y la Administración elaborarán conjuntamente un calendario laboral, propio de este Ayuntamiento de Trujillo. En el mismo se incluirán las fiestas locales.

**CUARTA.**—Cuando a un conductor al servicio del Ayuntamiento le sea privado temporalmente el permiso de conducir, en virtud de resolución, firme administrativa o judicial, el Ayuntamiento y la Mesa General de Negociación estudiará su nueva actividad laboral.

**QUINTA.**—Los trabajadores del servicio de limpieza recibirán en la ferias tradicionales y fiestas locales una gratificación de cinco mil pesetas, siendo el total de las mismas de seis al año. Esta adicional sólo tendrá efecto hasta que se realice la catalogación.

**SEXTA.**—A los trabajadores del servicio de limpieza le serán respetadas las cuantías del concepto de antigüedad que hasta la fecha venían recibiendo, computándoseles a partir del presente convenio igual que marca el artículo 24 del citado convenio para todos los empleados públicos.

**SEPTIMA.**—Todos aquellos acuerdos y normas de funcionamiento de colectivos particulares (policía, etc), que no queden recogidos en el presente Convenio, a partir de la firma de éste, deberán ser negociados y ratificados por la Mesa General de Negociación, en caso contrario dichos acuerdos no tendrán validez.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma en la Mesa General de Negociación después de ser aprobado por el Ayuntamiento en pleno.

**RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la adhesión al Acuerdo Interprofesional sobre solución extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX). Expte. 23/2000, de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto de adhesión al Acuerdo interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-

EX), adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Sector de Siderometalúrgica de Badajoz, suscrito el nueve de mayo de dos mil por la Asociación Provincial de Empresarios del Metal «ASPREMETAL», de una parte, y por U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO.**—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 15 de mayo de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

#### ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE SIDEROMETALURGICAS

En Badajoz, a 9 de mayo de 2000, se reúnen en la sede de ASPREMETAL la mesa de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Industrias Siderometalúrgicas de Badajoz, y participan:

Por los empresarios, la patronal ASPREMETAL:

- Francisco Pinilla González
- Ana Corraliza Villafruela.

Por los trabajadores:

- U.G.T.:
- Luis Gordillo Moreno

— Juan Barrientos Real

CC.OO.:

— Serapio Vadillo Espino.

ACUERDOS: Las partes comisionadas llegan al establecimiento del siguiente acuerdo:

1.º Adherirse al Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía

judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.»

En prueba de conformidad se firma el presente acta en Badajoz en fecha arriba indicada.

\_\_\_\_\_

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en expediente número 699/2000.*

Expediente número: 699/2000.

Actor: Valmorisco Trenado, M. Isabel.

Demandado: 1.—Mensaceres, S.L. 2.—Florentino Barrantes Iglesias. 3.—María Dolores Chacón.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, calle Clemente Sánchez Ramos, s/n.

Día: 13 de junio de 2000. Hora: 10,00.

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ